



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 a 20 del RD Legislativo 2/2004 por el que se Regula el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Academia de Música, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del referido texto legal.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios y actividades prestados en la Escuela Municipal de Música, a petición de los propios interesados y/o de quienes ostenten la patria potestad o tutoría de los menores.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que lo soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio o la realización de las actividades de la escuela.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley 58/2003 General Tributaria.

**Artículo 5. Matrícula.**

Una vez aprobada la solicitud se deberá presentar en las oficinas del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Hoja de inscripción.
- Certificado de convivencia.
- Justificante del ingreso por autoliquidación.

No se formalizará matrícula en caso de existir cuotas pendiente de curso anteriores.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la aplicación de la siguiente tarifa:

6.1. Cuota trimestral .....	20,00 €
6.2. Cuota anual .....	50,00 €

**Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que se inicia la prestación en el momento de formalizar la matrícula.

**Artículo 8. Liquidación e ingreso.**



1.- Las cuotas se liquidarán mediante autoliquidación por períodos anticipados; dentro de los cinco días primeros en caso de período trimestral; de los diez primeros días en caso de período semestral; y de los quince primeros días en caso de período anual.

Trascurrido el plazo de pago en período voluntario de ingreso se devengarán los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, pudiendo no obstante el beneficiario ser suspendido en caso de impago de cuotas.

El lugar de ingreso en período voluntario y por autoliquidación, se realizará en cualquier cuenta corriente de las Entidades Bancarias de la localidad de titularidad municipal.

2.- En el caso de altas durante el ejercicio, se prorrateará por meses, produciéndose la liquidación completa si el alta se realiza hasta el día 15 del mes, y del 50% de la tarifa prorrateada mensual, si el alta se produce después del día 15.

No se producirá devolución alguna de tasas o precios públicos abonados, por las bajas que se produzcan a consecuencia de lo establecido en el art. 17 del Reglamento y concretamente en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

**Artículo 9. Bajas por enfermedad.**

Si se produce una baja por enfermedad acreditada médicamente, de duración igual o mayor a 30 días, los interesados podrán solicitar reducción de una cuota hasta el 50%.

**Artículo 10. Pérdida de la plaza.**

La plaza se pierde:

- A petición propia.
- Por falta de asistencia de un mes sin causa debidamente justificada.
- Por falta de pago de dos mensualidades, sin motivo justificado.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en el Pleno de fecha 26 de julio dos mil diez, y entrará en vigor el mismo días de la publicación íntegra en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su publicación o derogación expresas.

Socovos, 19 de Julio de 2010  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Antonio Rubio Navarro

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el pleno en sesión de 26 de Julio de 2010.

Socovos, 28 de Julio de 2010  
EL SECRETARIO,

Alberto Monzón de la Torre



OTRA: Para hacer constar que en el BOP número 106 de 15/09/2010 ha sido publicado ANUNCIO de la aprobación inicial.

Socovos, 15 de Septiembre de 2010

EL SECRETARIO

Alberto Monzón de la Torre

OTRA: Para hacer constar que transcurrido el plazo de UN MES, y no habiéndose producido reclamaciones contra la presente Ordenanza la misma queda aprobada definitivamente, remitiéndose para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha de hoy.

Socovos, 16 de Noviembre de 2.010

EL SECRETARIO,

Alberto Monzón de la Torre